



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13650509727567"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00498-2023-SENACE-PE/DEIN

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- DINA SOLEDAD LÓPEZ MINAYA**
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos
- CAROL DENIS CARPIO RIOS**
Especialista I en Ingeniería Ambiental
- CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Planta de pirólisis de plásticos y neumáticos fuera de uso (NFU) – ECOMASERG, ubicada en el parque industrial, distrito la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*", presentado por la empresa ECOMASERG S.A.C.
- REFERENCIA** : Trámite RS-CLS-00093-2023 (17.04.2023)
- FECHA** : San Isidro, 11 de mayo de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante el Trámite RS-CLS-00093-2023, de fecha 17 de abril de 2023, la empresa ECOMASERG S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Planta de pirólisis de plásticos y neumáticos fuera de uso (NFU) – ECOMASERG, ubicada en el parque industrial, distrito la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa ASE ENVIRONMENTAL SOLUTIONS S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante el Auto Directoral N° 00147-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de abril de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información



destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00399-2023-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los con los numerales 9.2 y 9.3 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar si subsana las observaciones de admisibilidad y se declare la solicitud admitida a trámite; o caso contrario, se declare como no presentada la solicitud.

III. ANÁLISIS

3.1. Del contenido de la solicitud

De conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8 del PUPCA, el Titular solicita la clasificación de un proyecto de inversión al Senace a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental cumpliendo, en adición a los requisitos previstos en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con presentar los documentos descritos en dicho numeral.

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del PUPCA, señala que la EVAP, la propuesta del Plan de Participación Ciudadana, la propuesta de Términos de Referencia y anexos deben ser suscritos por la consultora ambiental debidamente inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, los profesionales responsables de su elaboración y por el Titular del proyecto de inversión.

Por su parte el numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, establece que adicionalmente, el Senace revisa lo siguiente:

- a) *Que el contenido de la EVAP cumpla con la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas aplicables, en caso corresponda.*
- b) *Que el PPC se encuentre elaborado considerando el contenido establecido en el artículo 26 de las presentes Disposiciones.*
- c) *Que la propuesta de Términos de Referencia considere la información prevista en el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de las presentes Disposiciones.*

3.2. De la evaluación de la información presentada por el Titular

Mediante el Auto Directoral N° 00147-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de abril de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe

N° 00399-2023-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

Cabe señalar que el Auto Directoral mencionado fue notificado al Titular a las 16:57 horas del 20 de abril de 2023, según consta en el registro de salida 51,149 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para subsanar las observaciones de admisibilidad venció indefectiblemente el 09 de mayo de 2023.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00399-2023-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUCPA, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00147-2023-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia tener por no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

- 4.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 00147-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de abril de 2023, el Titular no ha presentado información y/o documentación a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00399-2023-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 4.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00147-2023-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el numeral 9.3 del artículo 9 del PUPCA, se tiene por **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Planta de pirólisis de plásticos y neumáticos fuera de uso (NFU) – ECOMASERG, ubicada en el parque industrial, distrito la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad*”, respecto del Trámite RS-CLS-00093-2023; sin perjuicio del derecho del Titular para presentar una nueva solicitud.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 5.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos
Senace

Carol Denis Carpio Rios
Especialista I en Ingeniería Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas¹

Cynthia Paola Portugal Guembes
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Especialista Legal del GTE Legal -
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”***ANEXO N° 01:*****“Planta de pirólisis de plásticos y neumáticos fuera de uso (NFU) – ECOMASERG, ubicada en el parque industrial, distrito la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”***

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Requisitos formales	1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se advierte que no se ha adjuntado el formulario de solicitud de clasificación del proyecto de inversión de acuerdo con lo requerido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del PUPCA; por lo que deberá presentar el formulario, de acuerdo con lo establecido en la norma.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00399-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Descripción de Proyecto	2. De acuerdo con el ítem 2.2 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, como parte de la descripción del Proyecto se debe presentar la descripción de actividades por etapas (incluyendo el detalle de las actividades y construcciones). En ese sentido, el Titular detalló en el ítem 3.6 (págs. 9 – 14 del archivo “Capítulo III”) las actividades por etapas del Proyecto; sin embargo, omitió describir las actividades de “Instalación de planta de pirolisis” e “Instalación de sanitarios de agua y desagüe” de la etapa constructiva, así como, las actividades de “Mantenimiento de la planta de pirolisis” y “Mantenimiento preventivo de equipos” de la etapa de operación y mantenimiento. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, se requiere al Titular presentar la descripción de las actividades de “Instalación de planta de pirolisis” e “Instalación de sanitarios de agua y desagüe” de la etapa constructiva, así como, las actividades de “Mantenimiento de la planta de pirolisis” y “Mantenimiento preventivo de equipos” de la etapa de operación y mantenimiento. 3. Según el ítem 2.2.6 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, como parte de la descripción del Proyecto se debe presentar información respecto a la demanda de agua (consumo caudal) y la	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00399-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>f fuente de donde provendrá dicho recurso. Al respecto, el Titular precisó en el ítem 3.7.1 (pág. 14 del archivo “Capítulo III”) que:</p> <p><i>“se hará uso de agua del alcantarillado público solo para servicios higiénicos y limpieza del personal.”</i></p> <p>No obstante, omitió señalar demanda requerida por el Proyecto. En ese sentido se solicita al Titular incluir información con respecto a la demanda de agua, para lo cual se sugiere presentar su respuesta en unidades de m³/mes.</p> <p>4. De acuerdo con los ítems 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10, 2.2.11, 2.2.12 y 2.2.13 del Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, como parte de la EVAP se debe presentar información referida a efluentes, generación de residuos, manejo de sustancias peligrosas, estimación de emisiones atmosféricas, generación de ruido y generación de vibraciones respectivamente; no obstante, se advierte que la información antes señalada no ha sido consignada como parte de la EVAP.</p> <p>En función a lo expuesto en el párrafo precedente, se requiere al Titular presentar información con respecto a la estimación de efluentes, cálculo de generación de residuos, manejo de sustancias peligrosas, estimación de emisiones atmosféricas, generación de ruido y generación de vibraciones por cada etapa del Proyecto².</p> <p>5. De conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 15.2 del artículo 15 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; para los instrumentos de gestión ambiental de Proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, el Titular debe presentar una copia</p>		

² En caso, alguna de estas generaciones, estimaciones y/o emisiones no aplique para alguna etapa, deberá señalarlo como tal en la EVAP del Proyecto.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>simple del certificado de compatibilidad de uso de terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, el cual debe considerar la ubicación y coordenadas del polígono del Proyecto. Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada en la EVAP, se advierte que no se adjuntó ninguno de los referidos documentos.</p> <p>Se requiere al Titular presentar el certificado de compatibilidad de uso de terreno, la constancia de conformidad de uso de suelo, u otro documento similar que lo acredite, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, el cual debe considerar la ubicación y coordenadas del polígono del Proyecto, en cumplimiento de lo establecido en la normativa indicada, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA.</p>		
<p>Área de Influencia y Línea base del medio social, cultural y económico</p>	<p>6. El Titular, en el ítem 4.2.3. “Área de Influencia Social”, precisó que la delimitación del Área de Influencia Social se presentó en el Mapa 04: “Área de Influencia Social”; sin embargo, de la revisión de la documentación presentada en la EVAP, se advierte que el mencionado mapa no ha sido adjuntado.</p> <p>Asimismo, en el numeral 4.2.3.1. “Área de Influencia Social Directa” (AISD), manifestó que la urbanización del Parque Industrial, distrito La Esperanza, es la unidad poblacional que estaría ubicada en el AISD del Proyecto; sin embargo, en el ítem 4.5. “Descripción del Medio Socioeconómico” incluyó solo información del distrito La Esperanza, obviando la caracterización social, económica y cultural de la urbanización Parque Industrial. Cabe precisar, que, de acuerdo con la información cartográfica presentada por el Titular, se identifica al centro poblado La Esperanza como la unidad poblacional más próxima al AISD.</p> <p>Al respecto, se requiere al Titular:</p>	<p>El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00399-2023-SENACE-PE/DEIN.</p>	<p>No absuelta</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>a. Presentar el Mapa 04: “Área de Influencia Social”.</p> <p>b. En cumplimiento de lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, donde se menciona en el ítem III. Aspectos del medio físico, biótico, cultural y económico, efectuar una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del Proyecto, incluir en el ítem 4.5. “Descripción del Medio Socioeconómico”, la caracterización social, económica y cultural de la urbanización del Parque Industrial, distrito La Esperanza.</p> <p>c. Precisar si el centro poblado La Esperanza pertenece al AISD del Proyecto. De corresponder, deberá presentar su caracterización social, económica y cultural en el ítem 4.5. “Descripción del Medio Socioeconómico”, según lo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA.</p> <p>d. Finalmente, deberá presentar información completa de la caracterización social, económica y cultural, referida a los temas de transportes, comunicaciones, establecimientos de salud, instituciones educativas, organizaciones sociales y grupos de interés, manejo de residuos sólidos domésticos, problemáticas locales, empleo, PEA, entre otros temas que permitan un mayor conocimiento del Área de Influencia en el medio social, y la correcta identificación y evaluación de impactos ambientales sociales y socioambientales, así como las correspondientes medidas de manejo ambiental en el medio social.</p> <p>7. Por otro lado, según la información contenida en la plataforma Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura, parte del AID del Proyecto se superpone con el Paisaje Cultural Arqueológico delimitado Camino Prehispánico Ceremonial Chimú Sector 2 (PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84) y el AIDS se superpone, además, con el Paisaje Cultural Arqueológico Camino Prehispánico Ceremonial Chimú Sector 1 y Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sector Winchanzao (PPROV-041-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84), información que no ha sido</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>presentado ni descrito en el ítem 4.5. “Descripción del Medio Socioeconómico”.</p> <p>En ese sentido, el Titular deberá presentar la caracterización de los sitios arqueológicos identificados en el SIGDA y mencionados en el sustento, caso contrario sustentar su no presentación.</p> <p>8. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; para los instrumentos de gestión ambiental de Proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos, el Titular debe presentar una copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente de acuerdo con las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto. Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada en la EVAP, se advierte que no se adjuntó el referido documento.</p> <p>En ese sentido, se requiere al Titular presentar el CIRA del Proyecto en aplicación de lo establecido en la normativa mencionada en el sustento.</p>		
Línea base del medio físico	<p>9. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del PUPCA, el contenido de la EVAP debe cumplir con “la estructura prevista en el artículo 41 y el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Al respecto, de la revisión del ítem 4.3 “Descripción del Medio Físico” de la EVAP se identificó que si bien describe a los componentes ambientales del medio físico, no se puede verificar que los mismos correspondan al área de influencia del Proyecto (AID y AII); toda vez que omitió presentar los mapas temáticos de los mismos.</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00399-2023-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	En ese sentido, se solicita al Titular presentar los mapas temáticos de la caracterización del medio físico acorde a lo descrito en el ítem 4.3 de la EVAP, donde además deberá representar el área de influencia del Proyecto (Directa e Indirecta), y componentes del Proyecto (principal y/o auxiliar).		